

ACCION DE SIMPLE NULIDAD



PROCEDENCIA:

Conforme a lo establecido en el artículo (137) de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); toda persona podrá solicitar por si, o por interpuesta persona que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general. Procede esta acción cuando tales actos hayan sido expedidos con infracción de las normas en que debería fundarse; o sin competencia; o en forma irregular; o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa; o mediante falsa motivación; o con desviación de las atribuciones propias de quien las profirió.

CARACTERISTICAS:

Teniendo en cuenta el objeto fundamental y las circunstancias de orden legal que reglamentan y condicionan su ejercicio, es válido afirmar que la acción de nulidad presenta las siguientes características: a) se ejerce de forma exclusiva en interés general con el fin de salvaguardar el orden jurídico abstracto; b) por tratarse de una acción pública, la misma puede ser promovida por cualquier persona; c) la ley no le fija término de caducidad, y por tanto, es posible ejercerla en cualquier tiempo; d) procede contra todos los actos administrativos siempre que se persiga preservar la legalidad en abstracto (la defensa de la Constitución, la ley, o el reglamento).

TITULARIDAD:

Toda persona puede solicitar; por si o por interpuesta persona la declaración de la nulidad de los actos administrativos de carácter general y abstracto. Su titularidad para ejercerla puede ser cualquier persona.

JUAN CARLOS GARCIA P.

PROFESIONAL EN DERECHO

Soluciones jurídicas con claridad y liderazgo